República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA. - CREARCOOP
DEMANDADOS	MAURICIO ZAPATA OSORIO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2021 00244** 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos y, como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82 y 422 del C. G P, y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA -CREARCOOP** en contra de **MAURICIO ZAPATA OSORIO**, por la suma de **$6.000.000** como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con el pagaré aportado, más los intereses moratorios que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, a partir del 05 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte demandada, en la forma como lo establece el ART. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece que *"...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*.

TERCERO: Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal**.**

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4bd3807a8932bcb70dba9c80f99ace4943db9063a0e9e4e342e8e0c3e1183fa
Documento generado en 05/09/2021 09:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica